

BASES

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 11-2023-CENARES/MINSA

CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES

**" SUMINISTRO DE OXIGENO MEDICINAL GASEOSO PARA
LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD EN EL MARCO DE
LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19 – HOSPITAL
REZOLA CAÑETE – CAÑETE – LIMA – OC 1747 -2021"**

DEBER DE COLABORACIÓN

La Entidad y todo proveedor que se someta a las presentes Bases, sea como participante, postor y/o contratista, deben conducir su actuación conforme a los principios previstos en la Ley de Contrataciones del Estado.

En este contexto, se encuentran obligados a prestar su colaboración al OSCE y a la Secretaría Técnica de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia del INDECOPI, en todo momento según corresponda a sus competencias, a fin de comunicar presuntos casos de fraude, colusión y corrupción por parte de los funcionarios y servidores de la Entidad, así como los proveedores y demás actores que participan en el proceso de contratación.

De igual forma, deben poner en conocimiento del OSCE y a la Secretaría Técnica de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia del INDECOPI los indicios de conductas anticompetitivas que se presenten durante el proceso de contratación, en los términos del Decreto Legislativo N° 1034, "Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas", o norma que la sustituya, así como las demás normas de la materia.

La Entidad y todo proveedor que se someta a las presentes Bases, sea como participante, postor y/o contratista del proceso de contratación deben permitir al OSCE o a la Secretaría Técnica de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia del INDECOPI el acceso a la información referida a las contrataciones del Estado que sea requerida, prestar testimonio o absolución de posiciones que se requieran, entre otras formas de colaboración.

**CONDICIONES ESPECIALES DE LA CONTRATACIÓN
DIRECTA**

CAPÍTULO I GENERALIDADES

1.1. ENTIDAD CONVOCANTE

Nombre : Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – CENARES.
RUC N° : 20538298485
Domicilio legal : Jr. Nazca 548 – Jesús María.
Teléfono/Fax: : 748-3030 Anexo 6196
Correo electrónico: : Trubio.eps@cenares.gob.pe

1.2. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

La convocatoria de la presente Contratación Directa, aprobada mediante Resolución Directoral N° 145-2023-CENARES-/MINSA de fecha 23 de marzo de 2023, tiene por objeto el **“SUMINISTRO DE OXIGENO MEDICINAL GASEOSO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19 – HOSPITAL REZOLA CAÑETE – CAÑETE – LIMA – OC 1747 -2021”**, bajo el supuesto de situación de emergencia derivada de acontecimiento catastrófico, por lo que resulta viable la adquisición a través de la Contratación Directa, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas contenidas en el Capítulo III y demás anexos que forman parte de la presente Contratación Directa.

ÍTEM N°	NOMBRE DEL PRODUCTO	POSTOR	CANTIDAD	U.M.
1	OXIGENO MEDICINAL GAS 93%	QC GASES PERU S.A.C.	54,000	M3

1.3. EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

El expediente de contratación fue aprobado mediante Memorando N° 56-2023-DG-CENARES/MINSA de fecha 07 de febrero de 2023.

1.4. FUENTE DE FINANCIAMIENTO

Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito.

1.5. SISTEMA DE CONTRATACIÓN

El presente procedimiento de selección se rige por el sistema de **Precios Unitarios** de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo.

1.6. MODALIDAD DE EJECUCIÓN

No aplica.

1.7. ALCANCES DEL REQUERIMIENTO

El alcance de la prestación está definido en el Capítulo III de la presente sección de las bases.

1.8. PLAZO DE ENTREGA

El plazo de entrega es según las especificaciones técnicas.

1.9. INVITACIÓN

La invitación se realizará por medio escrito y/o a través de correo electrónico, al proveedor que cumplió con las Especificaciones Técnicas.

1.10. BASE LEGAL

- Decreto de Urgencia N° 040-2022, que aprueba el presupuesto del sector público para
- el año fiscal 2022.

- Ley 31365, que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2022.
- Decreto de Urgencia N° 015-2019. Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021
- Ley 31085. Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.
- Decreto Legislativo N°1440. Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Resolución Directoral N° 036-2019-EF/50.01, que aprueba la Directiva N° 011-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria".
- Decreto Supremo N° 082-2019-EF. T.U.O. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante La Ley.
- Decreto Supremo N° 344-2018-EF. Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el Reglamento.
- Decreto Supremo 377-2019-EF. Que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Directivas del OSCE.
- Decreto Supremo N° 021-2019-JUS. T.U.O. de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública.
- Decreto Legislativo N° 295. Código Civil.
- Ley N° 26842. Ley General de Salud.
- Decreto Legislativo N° 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones.
- Decreto Supremo N° 007-2014-SA, Aprueban Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156.
- Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID – 19.
- Decreto Supremo N° 010-2020-SA, Decreto Supremo que aprueba el Plan de Acción y la relación de Bienes y Servicios requeridos para enfrentar la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19.
- Decreto de Urgencia N° 025-2020, Dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional.
- Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.
- Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01, Disponen suspensión de plazos de procedimientos de selección y otras disposiciones en materia de abastecimiento.
- Comunicados del OSCE 2020.
- Ley N° 29459. Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios.
- Decreto Supremo N° 018-2011-SA. Modifican la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 028-2010-SA, que regula algunos aspectos de los Artículos 10° y 11° de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios.
- Decreto Supremo N° 016-2011-SA y modificatoria. Aprueban Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios.
- Decreto Supremo N° 014-2011-SA y modificatoria. Aprueban Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos.
- Resolución Ministerial N° 670-2019/MINSA. Aprueba el Petitorio Nacional Único de Dispositivos Médicos Esenciales para el Sector Salud.
- Decreto Supremo N° 021-2018-SA. Decreto Supremo que modifica el Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios y aprueba el Manual de Buenas Prácticas de Manufactura de Productos Farmacéuticos.
- Resolución Ministerial N° 833-2015/MINSA y modificatoria. Aprueba el Documento Técnico: Manual de Buenas Prácticas de Distribución y Transporte de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios.

- Resolución Ministerial N° 132-2015/MINSA. Aprueban Documento Técnico: Manual de Buenas Prácticas de Almacenamiento de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios en Laboratorio, Droguería, Almacenes Especializados y Almacenes Aduaneros.
- Resolución Directoral N° 001-2020-CNCC/INS. Aprueba la “Tabla de Requerimiento de Tamaño de Muestras para Análisis de Control de Calidad, de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios”.
- Resolución Ministerial 1853-2002-SA-DM. Aprueba Reglamento de Dirimencias de Productos Farmacéuticos y Afines pesquisados por la DIGEMID.
- Resolución Ministerial N° 015-2020/MINSA – Delegación de Facultades en diversos funcionarios del Ministerio de Salud, durante el año 2020.
- Resolución Ministerial N° 1114-2020/MINSA – Delegación de Facultades en diversos funcionarios del Ministerio de Salud, durante el año 2021.
- Decreto Supremo N° 020-2020-SA, se prorroga a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020- SA.
- Demás normas complementarias y conexas con el objeto del presente procedimiento de selección.

Las referidas normas incluyen sus respectivas modificaciones, de ser el caso.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

2.1. CALENDARIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Según el cronograma de la ficha de selección de la convocatoria publicada en el SEACE.

Importante

De conformidad con la vigesimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento, en caso la Entidad (Ministerios y sus organismos públicos, programas o proyectos adscritos) haya difundido el requerimiento a través del SEACE siguiendo el procedimiento establecido en dicha disposición, no procede formular consultas u observaciones al requerimiento.

2.2. PRESENTACION DE LA OFERTA

La oferta se presentará por cualquier medio de comunicación de acuerdo a lo establecido en el Artículo 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Debería de realizarse mediante correo electrónico.

2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El perfeccionamiento del contrato se realizará a través de la notificación de la orden de compra, en el marco del Decreto Supremo N° 008–2020–SA y regularizado con la Resolución Directoral N° 145-2023/CENARES/MINSA.

El postor adjudicado con la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

- Garantía de fiel cumplimiento del contrato, de corresponder.
- Código de cuenta interbancaria (CCI).
- Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato (documento más actualizado a la fecha).
- Copia de DNI del representante legal.
- Domicilio y correo electrónico para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.

2.4 FORMA DE PAGO

El pago por la entrega de los bienes se realizará mensualmente por la cantidad de m3 efectivamente atendidos, en soles, previo informe del funcionario responsable de la Dirección de Almacén y Distribución del CENARES, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada, adjuntando la siguiente documentación:

- Factura (destinatario y SUNAT)**
- Guías de remisión de los despachos, en las cuales debe figurar de manera legible y sin enmendaduras: el número del Documento Nacional de Identidad, Firma y/o Sello del personal responsable de la recepción en el establecimiento de salud de destino, quien además debe consignar la fecha de recepción del producto.**
- Copia de Orden de Compra.**

Dicha documentación, se debe presentar en el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, sito en Jirón Nazca N° 548, distrito de Jesús María - Lima.

CENARES paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los lineamientos del marco normativo de la ley de contrataciones del estado, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

CAPÍTULO III ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS

3.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

16 16

 **PERÚ** Ministerio de Salud

Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud

Dirección de Redes Integradas de Salud Una Ser

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

SUMINISTRO DE OXIGENO MEDICINAL GASEOSO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19

- DEPENDENCIA QUE REQUIERE EL BIEN:**

La Dirección General de Operaciones en Salud – DGOS a través del Centro Nacional de Recursos Estratégicos en Salud, con domicilio legal en Jr. Nazca N° 548, Jesús María – Lima.
- FINALIDAD PÚBLICA DE LA CONTRATACIÓN DEL BIEN:**

El presente requerimiento busca contar con el producto farmacéutico "Oxígeno medicinal gaseoso con una concentración no menor al 93%", en adelante "OXÍGENO MEDICINAL GASEOSO" para la provisión a los establecimientos de salud a nivel nacional. Para estos efectos, el Ministerio de Salud - MINSA, a través de la Dirección General de Operaciones en Salud – DGOS, consolida las necesidades del Sector, la de los Gobiernos Regionales, del Seguro Social de Salud (EsSalud) y de las sanidades de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, en el marco del DS N° 009-2021-SA que prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y Decreto Supremo N° 025-2021-SA prorroga el estado de emergencia sanitaria, a partir del 3 de Setiembre de 2021, por un plazo de ciento ochenta días.
- OBJETO DE LA CONVOCATORIA REQUERIMIENTO:**

Contratación del suministro de "SUMINISTRO DE OXIGENO MEDICINAL GASEOSO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19" hasta la culminación de la emergencia sanitaria, según relación de ítems que se adjunta en el Anexo N° 01.
- CONSIDERACIONES TÉCNICAS ADICIONALES**

La unidad de medida es el metro cúbico (m3).

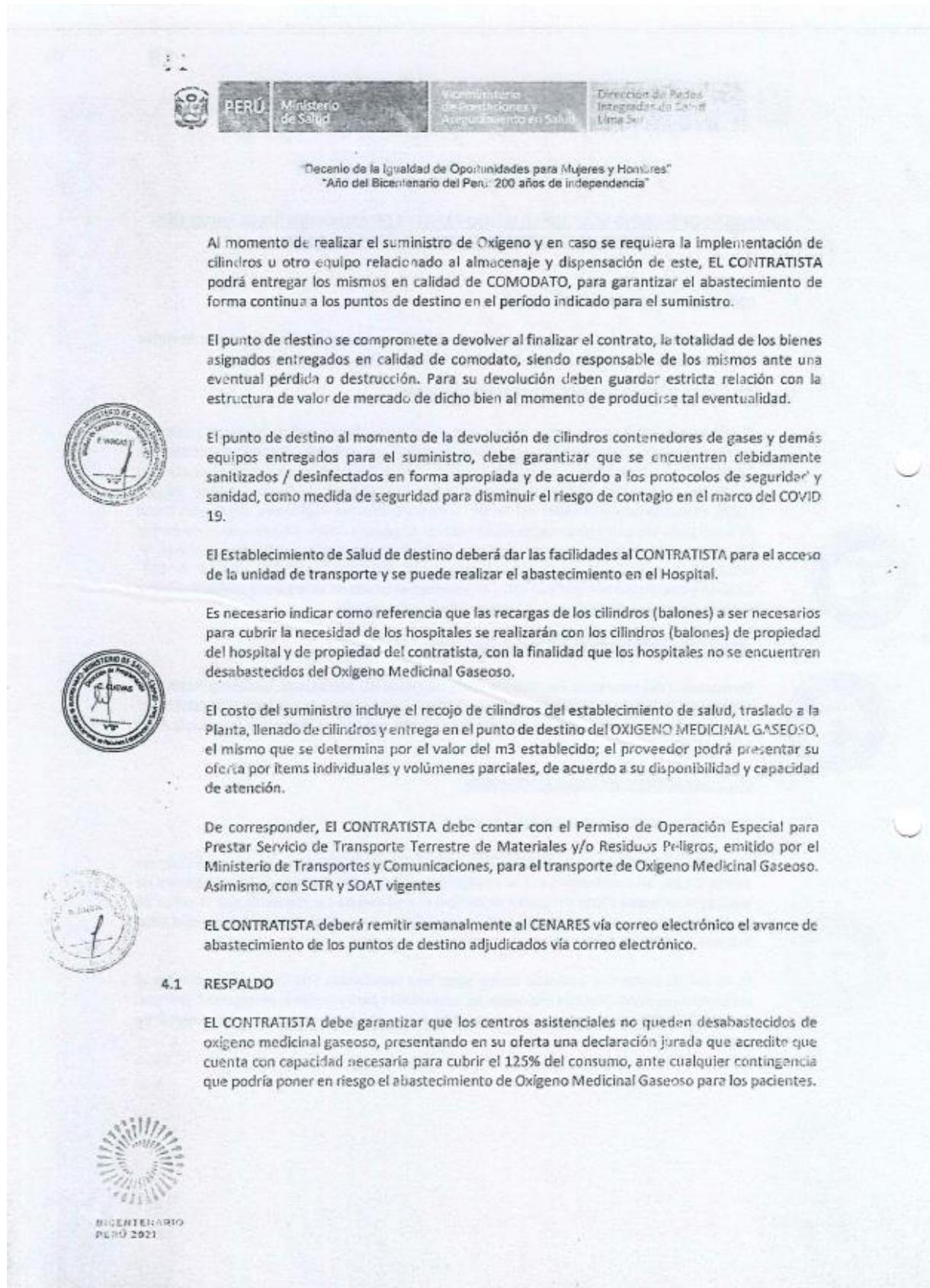
El CONTRATISTA SUMINISTRARÁ OXIGENO MEDICINAL GASEOSO con una concentración no menor al 93%, en coordinación con el establecimiento de salud, definiendo la periodicidad de acuerdo al consumo diario del punto de destino el cual deberá ser requerido por el punto de destino mediante correo electrónico. El requerimiento no deberá superar la cantidad total indicada.

El cálculo de suministro estimado podrá tener una variabilidad SUSTENTADA en función al consumo de cada establecimiento, según las necesidades para atender la emergencia sanitaria. EL CONTRATISTA debe contar con el suministro necesario en caso exista incremento de consumo.





BICENTENARIO
PERÚ 2021





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

4.2 ASESORAMIENTO TÉCNICO

EL CONTRATISTA en su propuesta técnica debe obligatoriamente adjuntar un documento donde conste el compromiso de brindar asesoramiento técnico permanente en el manipuleo y usos de gases medicinales de manera presencial, documental, por correo electrónico o telefónico de acuerdo a la necesidad del establecimiento de salud por la situación de emergencia existente. En el documento debe constar una cuenta de correo electrónico y un número telefónico para las comunicaciones respectivas, de considerarlas necesarias por parte del establecimiento de salud, dicho asesoramiento podrá ser a distancia, considerando la emergencia sanitaria en la que nos encontramos.

El mencionado asesoramiento está referido a la asistencia técnica que el contratista debe brindar al personal asistencial y/o de Ingeniería del Centro Asistencial:

- Cuando observe un uso inadecuado de válvulas reguladoras de presión, flujómetros y humidificadores.
- Cuando observe un inadecuado manipuleo y traslado de cilindros de alta presión.
- Cuando observe o determine accesos o rutas potencialmente peligrosas para el traslado de cilindros, lo cual deberá ser informado mediante comunicación escrita al área de Ingeniería del Centro Asistencial o la que haga sus veces.
- Cuando observe condiciones potencialmente peligrosas en las inmediaciones de los lugares de almacenamiento de los cilindros de alta presión, lo cual deberá ser informado mediante comunicación escrita al área de Ingeniería del Centro Asistencial o la que haga sus veces.
- Otros que el contratista considere necesario brindar asesoramiento, a efectos de que la distribución, suministro y uso del oxígeno medicinal gaseoso se brinde a los asegurados en las condiciones más seguras y eficientes.

4.3 DEL PERSONAL DE LA EMPRESA y RESPONSABILIDAD DEL SERVICIO

EL CONTRATISTA al inicio del suministro está obligado a presentar al establecimiento de salud la relación detallada del personal que va a brindar la prestación, indicando nombres y apellidos de su personal autorizado, para ingresar a las instalaciones de cada uno de los establecimientos y que participará directamente en el suministro, manipulación, operación, distribución, almacenamiento del oxígeno medicinal. Así como, los nombres y apellidos del Representante Legal, Gerente, Jefes y/o Supervisores Generales de cada una de sus filiales, y los responsables de las coordinaciones, los mismos que serán presentados en cada punto de destino.

EL CONTRATISTA debe adjuntar en su propuesta una Declaración Jurada donde declara que la realización del suministro se efectuará por personal debidamente capacitado y con experiencia en el manejo de oxígeno medicinal.

EL CONTRATISTA encargado del suministro deberá contar con el personal que se encargue de la carga y la descarga de los cilindros (balones) de Oxígeno Gaseoso Medicinal en cada punto de destino.



BICENTENARIO PERÚ 2021

	PERÚ Ministerio de Salud	Viceministerio de Prestaciones y Seguro en Salud	Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur
---	------------------------------------	--	--

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

La empresa deberá indicar el número de contacto para cualquier emergencia o requerimiento.

El personal asignado por la empresa contratada deberá estar correctamente uniformado, cuidando permanentemente las medidas de bioseguridad en el marco de las disposiciones vigentes por la pandemia del COVID 19 y mostrando en un lugar visible sus credenciales de identificación.

La empresa contratada es responsable directa del personal asignado para la prestación del servicio contratado, no existiendo ningún vínculo de dependencia laboral con el Ministerio de Salud, CENARES ni el punto de destino.

El proveedor será responsable de los daños causados a terceros, como consecuencia de la utilización inadecuada de los bienes dentro del punto de destino por parte de su personal, dependientes o contratistas; no será responsable de los daños causados a terceros, como consecuencia de la utilización inadecuada de los bienes cedidos por parte del personal del Establecimiento de Salud, dependientes o contratistas, previa evaluación técnica o peritaje del estado operativo de los bienes involucrados entregados a la Entidad.

CENARES implementará un aplicativo de control y monitoreo de las atenciones de oxígeno medicinal, se asignará el usuario y password al proveedor con la notificación de la orden de compra correspondiente, la información que será solicitada para ser ingresada al aplicativo formará parte del expediente de liquidación.

La responsabilidad por el producto suministrado será determinada previa evaluación técnica o peritaje de la calidad del producto entregado al punto de destino y de los procedimientos de suministro.

4.4. Conservación y Devolución de los Bienes entregados por EL CONTRATISTA a la Entidad en Comodato

El establecimiento de salud deberá destinar los cilindros y demás equipos entregados por el contratista en comodato, solo para aquellos usos para los que están diseñado y, en todo caso, única y exclusivamente para el uso de productos del contratista o de Cenares adquiridos del contratista.

En ningún caso podrá usar los equipos para una finalidad distinta ni podrá modificar, cambiar, reparar, transformar o trasladar los equipos, incluso dentro de sus instalaciones propias, ni manipular los mismos en forma distinta a la instruida por el contratista, sin autorización y/o supervisión directa del contratista.

En caso pérdida, daño o extravío de los equipos entregados en calidad de comodato que se encuentren bajo la administración y responsabilidad del establecimiento de salud, ésta será cubierta según los mecanismos administrativos con los que cuenta el establecimiento de salud.






BICENTENARIO
PERÚ 2023



PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Prestaciones y
Aseguramiento en Salud

Dirección de Redes
Integradas de Salud
Lima Sur

14

14

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

5 VIGENCIA MINIMA DE ENTREGA

La vigencia mínima o fecha de expira del Oxígeno Medicinal Gaseoso deberá ser igual o mayor a dieciocho (18) meses al momento de su(s) fecha(s) de entrega en los almacenes del establecimiento de salud.

6 CONTROL DE CALIDAD

El Ministerio de Salud y CENARES a través de terceros está facultado a realizar dentro del plazo de ejecución y cuantas veces lo considere necesario, análisis de Control de Calidad de los productos farmacéuticos, los que serán evaluados de acuerdo a la metodología de análisis autorizada en su Registro Sanitario que obra en DIGEMID, siempre y cuando exista una queja fundamentada relacionada a la calidad del producto.

En caso de un control de calidad posterior con resultado No Conforme, el proveedor podrá solicitar su apelación o derecho de réplica (Prueba de Dirimencia) dentro de los siete primeros días hábiles posteriores a la recepción de la comunicación, la cual indicará la información técnica sustentatoria de la misma. La respuesta del proveedor no enmarcada en una solicitud de Dirimencia, será interpretada como una negación a su derecho de réplica o Dirimencia.

Cuando los resultados del Control de Calidad sean NO CONFORMES, el proveedor se obliga a solventar todos los costos (incluido el costo de las muestras tomadas de nuestros almacenes).

7 DE LA RECEPCION Y CONFORMIDAD

El producto farmacéutico debe corresponder a las especificaciones requeridas y de acuerdo al producto adjudicado.

La recepción y conformidad del producto se sujeta a lo dispuesto en la normatividad de contrataciones del Estado.

Cada punto de destino emite la conformidad del suministro e informa al CENARES sobre la recepción del oxígeno medicinal en las condiciones acordadas en el contrato, mediante acta debidamente suscrita por el funcionario competente que da cuenta de la fecha de recepción y la cantidad recibida, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producida y con copia al proveedor.

Posterior a la conformidad del punto de destino, la Dirección de Almacén y Distribución del CENARES emite la conformidad de la prestación.

Para llevar a cabo la recepción y la conformidad de la entrega, el contratista deberá entregar los siguientes documentos, los cuales deben ser firmados por el director técnico de El CONTRATISTA:

- Copia Simple del Registro Sanitario o del Certificado de Registro Sanitario, cuando por primera vez se entregue el producto y sus actualizaciones, cuando corresponda.



BICENTENARIO
PERÚ 2021



PERÚ
Ministerio
de Salud

Vicerrectoría
de Prestaciones y
Aseguramiento en Salud

Dirección de Redes
Integradas de Salud
Lima Sur

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

- Copia del Certificado o Protocolo de Análisis emitido por el fabricante o quien encarga su fabricación.
- De corresponder, copia del certificado de BPM y/o BPA y/o BPDyT, vigentes al momento de la entrega, cuando por primera vez se entregue el producto y sus actualizaciones, cuando corresponda.

8 DEL PAGO

El pago por la entrega de los bienes se realizará mensualmente por la cantidad de m3 efectivamente atendidos, en soles, previo informe del funcionario responsable de la Dirección de Almacén y Distribución del CENARES, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Factura (destinatario y SUNAT)
- b) Guías de remisión de los despachos, en las cuales debe figurar de manera legible y sin enmendaduras: el número del Documento Nacional de Identidad, Firma y/o Sello del personal responsable de la recepción en el establecimiento de salud de destino, quien además debe consignar la fecha de recepción del producto.
- c) Copia de Orden de Compra.

Dicha documentación, se debe presentar en el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, sito en Jirón Nazca N° 548, distrito de Jesús María - Lima.

CENARES paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los lineamientos del marco normativo de la ley de contrataciones del estado, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

LUGAR, PERIODO DEL SUMINISTRO Y PLAZOS DE ENTREGA:

LUGAR DEL SUMINISTRO:

El suministro se llevará a cabo en cada punto de destino indicado en el Anexo N° 01.

PERIODO DEL SUMINISTRO:

El periodo del suministro será desde la notificación de la Orden de Compra hasta la culminación de la Emergencia sanitaria o hasta agotar el volumen contratado, lo que ocurra primero, sin perjuicio de ello, vencido este plazo la ENTIDAD efectuará las reducciones de los saldos de los órdenes de compra cuyos volúmenes contratados no pudieron ser ejecutados por diferentes razones no imputables al CONTRATISTA.

PLAZO DE EJECUCION PARA LA PRESTACION:

El CONTRATISTA deberá suministrar el oxígeno medicinal gaseoso en un plazo máximo de tres días (03) días para la primera entrega contabilizado a partir de la comunicación por parte del punto de destino y de la confirmación por parte del proveedor, siendo que las subsiguientes



BICENTENARIO
PERÚ 2021



PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Prestaciones y
Aseguramiento en Salud

Dirección de Redes
Integradas de Salud
Lima Sur

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

entregas dentro del mes se realizarán en función a la necesidad del hospital y la disponibilidad del producto, las mismas que serán en forma periódica y permanente (puediendo ser diarias, semanales o quincenales) garantizando el 100% del abastecimiento.

Cabe indicar que el cronograma de entregas detallado en el Anexo N° 01 es referencial, siendo que la ejecución no deberá superar el volumen total de lo indicado en el Anexo N° 01.

Considerando la situación de la disponibilidad del suministro y el estado de emergencia que atraviesa el país EL CONTRATISTA debe comprometerse y asegurar el abastecimiento del Oxígeno Gaseoso Medicinal que NO ponga en riesgo la VIDA de los pacientes del hospital en constante coordinaciones con los Establecimientos de Salud garantizando el 100% del volumen contratado.

El suministro se realiza considerando el 100% de la cantidad total estimada en el cuadro de requerimiento, sin perjuicio de que CENARES pueda ejecutar la reducción de prestaciones de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad de Contrataciones del Estado.

10 VICIOS OCULTOS:

La recepción conforme no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos u otras situaciones anómalas no detectables o no verificables durante la recepción del Oxígeno Medicinal Gaseoso, por causales atribuibles a EL CONTRATISTA, debiendo proceder a la reposición o canje total del lote de los bienes que se hayan detectado en las situaciones descritas.

Las discrepancias referidas a defectos o vicios ocultos son sometidas a conciliación y/o arbitraje. En dicho caso el plazo de caducidad se computa a partir de la conformidad otorgada por la Entidad hasta treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad del contratista previsto en el contrato.

El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es de 01 año, contabilizado a partir de la emisión de la conformidad.

11 PENALIDADES

En caso de retraso Injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso.

La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:



BICENTENARIO
PERÚ 2021



PERÚ

Ministerio de Salud

Vicepresidencia de Prestaciones y Aseguramiento en Salud

Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40.
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
 - b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
 - b.2) Para obras: F = 0.15



Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato que debió ejecutarse involucrando obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso, tal y como lo establece el Art. 161 y 162 del Reglamento de Ley N° 30225.

12 DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA PARA ACREDITAR CUMPLIMIENTO DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

12.1 Declaración Jurada de Cumplimiento de Términos de Referencia.

12.2 Copia Simple del Registro Sanitario o Certificado de Registro Sanitario vigente, de corresponder, emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas – DIGEMID como Autoridad Nacional de Medicamentos – ANM del Ministerio de Salud – MINSA, según legislación y normatividad vigente.

En el caso que el Registro Sanitario del producto farmacéutico ofertado haya vencido, el postor deberá presentar una Declaración Jurada emitida por el Titular del Registro Sanitario o el Titular del Certificado del Registro Sanitario que indique que el producto farmacéutico ofertado se encuentra en proceso de reinscripción.

12.3 Copia Simple del Certificado de Análisis del producto farmacéutico terminado (Protocolo de Análisis), de corresponder

Es un informe técnico suscrito por el profesional responsable de la calidad del producto terminado en el laboratorio fabricante y/o Laboratorio debidamente autorizado en su registro Sanitario donde se realizó el control calidad, así mismo, se acepta los informes realizados por los laboratorios autorizados que conforman la Red de Laboratorios Oficiales de Control de Calidad acreditados por el Ministerio de Salud – MINSA.

Cuando se haga mención a protocolo de análisis se refiere a certificado de análisis. Los protocolos de análisis se obligan a cumplir como mínimo, todos los ensayos y/o pruebas descritas en sus especificaciones técnicas autorizados en su Registro Sanitario.

El certificado de análisis debe consignar cuando menos la siguiente información: nombre del producto, forma farmacéutica, concentración de (los) Ingrediente(s) Farmacéutico(s) Activo(s), número de lote, los análisis realizados en todos sus componentes, los límites y



11-2023-CENARES/MINSA

	PERU Ministerio de Salud	Ministerio de Prestaciones y Seguro en Salud	Dirección de Redes Integradas de Salud Lima-Sur	300 12	12
---	------------------------------------	--	---	------------------	----

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

los resultados obtenidos en dichos análisis, con arreglo a las exigencias contempladas en la farmacopea o metodología declarada por el interesado, fecha de vencimiento, fecha de análisis, las especificaciones técnicas y farmacopea(s) o especificaciones técnicas propias del fabricante a la que se acoge el fabricante, firma del o los profesionales responsables de la calidad y nombre del laboratorio que lo emite.

El Protocolo de Análisis por ser un documento técnico debe ser refrendado (nombre, firma y sello) por el director técnico de la empresa postora.

12.4 Copia simple de las Especificaciones técnicas autorizadas en su Registro Sanitario (Copia Simple), de corresponder

Se debe adjuntar las especificaciones técnicas vigentes autorizadas en su Registro Sanitario, acompañada del sustento documentario que acredite la aprobación por la DIGEMID. Con la finalidad de considerar dicha información en la evaluación de la propuesta.

12.5 Copia Simple del Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (CBPM) vigente, de corresponder

La Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) vigente a nombre del laboratorio fabricante, debe comprender las áreas para la fabricación del producto farmacéutico o tipo de producto ofertado, emitido por la ANM. En caso de producción por etapas, cada uno de los laboratorios que participan en el proceso debe presentar la Certificación de BPM.

12.6 Copia Simple del Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento (BPA) vigente, de corresponder, Vigente a nombre del postor, emitido por la ANM o ARM, según corresponda.

Tratándose de un Laboratorio Nacional el Certificado de BPA, se encuentra incluido en la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), en aplicación de la normativa vigente en el territorio peruano, por lo que no será requisito obligatorio.

Para el caso que el postor (droguería o laboratorio nacional) que encargue (tercerización) el servicio de almacenamiento a un establecimiento farmacéutico (droguería o laboratorio nacional) autorizado por la ANM o ARM, el Certificado de BPA para las droguerías o Certificado de BPM para los laboratorios a nombre del postor deberá indicar el almacén contratado de acuerdo a su autorización sanitaria vigente de funcionamiento, además deberá presentar el Certificado BPA vigente de la droguería o Certificado de BPM vigente del laboratorio que presta el servicio de almacenamiento.

Asimismo, cuando se presenten en consorcio, están obligadas a presentar dicho documento todas las empresas consorciadas; salvo que se trate de una empresa extranjera no instalada en el territorio nacional, en cuyo caso se encuentra fuera del alcance de las normas sanitarias.





BICENTENARIO PERÚ 2021



PERU

Ministerio
de Salud

Ministerio
de Prestación
de Seguros en Salud

Dirección de Redes
Integradas de Salud
Uma Sur

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

12.7 Copia Simple del Certificado de Buenas Prácticas de Distribución y Transporte vigente, de corresponder

Aplicable a partir de la entrada en vigencia según lo establecido en la normativa correspondiente.



La exigencia de la vigencia del Registro Sanitario o Certificado de Registro Sanitario, Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y Buenas Prácticas de Almacenamiento (BPA) y Buena Práctica de Distribución y Transporte (BPDyT) se aplica durante todo el proceso de selección y ejecución contractual.

12.8 Resolución de Autorización Sanitaria de Funcionamiento de Establecimiento Farmacéutico, de corresponder.

Documento emitido por la ANM o la Autoridad Regional de Salud (ARS), de acuerdo a lo establecido en el artículo 17° del D.S. 014-2011-SA y su primera disposición Complementaria Transitoria; debiendo adjuntar las resoluciones de los cambios y/o modificaciones vigentes a la fecha.



Obligatorio para todas las empresas instaladas en el país como establecimiento farmacéutico. Asimismo, cuando se presenten en consorcio, están obligadas a presentar dicho documento todas las empresas consorciadas, salvo que se trate de una empresa extranjera no instalada en el territorio nacional o de una empresa nacional que no esté reconocida como establecimiento farmacéutico.

Las empresas extranjeras y las no reconocidas como establecimiento farmacéutico se encuentran fuera del alcance de las normas sanitarias.

12.9 Autorización excepcional de Importación, fabricación y uso del producto farmacéutico sin registro sanitario, de corresponder.

12.10 Resolución del Permiso emitido por el MTC para el transporte de materiales peligrosos.

12.11 Presentación de Seguro SCTR de los transportistas, para el personal de la carga y descarga del oxígeno.

12.12 Presentación de SOAT vigente de las unidades de Transporte.

La exigencia de la vigencia de las certificaciones y/o autorizaciones se aplica durante todo el proceso de selección y ejecución contractual para el suministro del bien a contratar.



ALICENCIAMIENTO
01.10.2021


Q.F. Carmen Victoria Cuevas Ramos
Ejecutiva Adjunta I
Dirección de Programación
Centro Nacional de Abastecimiento
de Recursos Estratégicos en Salud - CENARES
MINISTERIO DE SALUD

CAPÍTULO V
PROFORMA DEL CONTRATO

CONTRATO N° -2023-CENARES/MINSA

Conste por el presente documento, la contratación de suministro de bienes para la “**CONSIGNAR DENOMINACION DE LA CONVOCATORIA**”, que celebra de una parte el **CENTRO NACIONAL DE ABASTECIMIENTO DE RECURSOS ESTRATÉGICOS EN SALUD (CENARES)**, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20538298485, con domicilio legal en Jr. Nazca N° 548 - Jesús María, representado por su Directora General **ANA CARMELA VASQUEZ QUISPE GONZALES**, identificado con DNI N° 15759592, designado mediante Resolución Ministerial N° 012-2023/MINSA, y de otra parte [.....], con RUC N° [.....], con domicilio legal en [.....], inscrita en la Partida Electrónica N° [.....] del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de [.....], debidamente representado por su Representante Legal, [.....], identificado con DNI / CE N° [.....], según poder inscrito en el Asiento N° [.....] del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de [.....], a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. Con Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el diario oficial El Peruano el 11 de marzo de 2020, se declaró Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por el brote y propagación del COVID-19 en el Perú.
- 1.2. Mediante Decreto de Urgencia N° 075-2021, SE DICTAN MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONOMICA Y FINANCIERA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL BROTE DEL CORONAVIRUS (COVID-19) A EFECTOS DE GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS QUE BRINDAN LAS UNIDADES EJECUTORAS DEL MINSA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA PARA LA ADQUISICION DE RECURSOS ESTRATEGICOS EN SALUD PARA LA ATENCION DE LA DEMANDA DE LA IPRESS A NIVEL NACIONAL.
- 1.3. El marco de lo antes expuesto, el CENARES realizó la siguiente adquisición:

Orden de Compra	Proveedor	Descripción	Cantidad	Monto S/
[.....]	[.....]	[.....]	[.....]	[.....]

- 1.4. A través de la Resolución Ministerial N° [.....]-2021/MINSA de fecha [..] de [.....] de 2021, se aprobó la Contratación Directa por la causal de emergencia derivada de [.....] de diversos bienes entre ellos la adquisición de “**CONSIGNAR DENOMINACION DEL ITEM CORRESPONDIENTE**”.
- 1.5. Con fecha [..] de [.....] de 2023, el Órgano Encargado de las Contrataciones del Estado, adjudicó la buena pro de la **CONTRATACIÓN DIRECTA N° [...] -2023-CENARES/MINSA** para la “**CONSIGNAR DENOMINACION DE LA CONVOCATORIA**” ítem N° [...], a la empresa [.....], cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la adquisición del ítem N° [...]: “**CONSIGNAR DENOMINACION DEL ITEM CORRESPONDIENTE**” devenido del procedimiento “**CONSIGNAR DENOMINACION DE LA CONVOCATORIA**”, en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, y conforme a la aprobación del procedimiento de selección Contratación Directa N° [...] -2023-CENARES/MINSA.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **[CONSIGNAR MONEDA Y MONTO]** de Ley, de acuerdo al siguiente detalle:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO S/	MONTO S/
[..]	[.....]	[.....]	[.....]	[.....]

Este monto comprende el costo de los bienes, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en soles, en **pagos sucesivos**, previa conformidad del Ejecutivo Adjunto del Centro de Almacén y Distribución del CENARES, y luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (07) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguiente a la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de **LA ENTIDAD**, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE ENTREGA

El plazo de ejecución del presente contrato es de [.....], el mismo que se computa desde **[CONSIGNAR SI ES DEL DÍA SIGUIENTE DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, DESDE LA FECHA QUE SE ESTABLEZCA EN EL CONTRATO O DESDE LA FECHA EN QUE SE CUMPLAN LAS CONDICIONES PREVISTAS EN EL CONTRATO PARA EL INICIO DE LA EJECUCIÓN, DEBIENDO INDICAR LAS MISMAS EN ESTE ÚLTIMO CASO]**.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases administrativas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

La entrega del bien se ha efectuado de manera previa conforme lo establece la situación de emergencia y lo normado en el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que al haber sido ejecutada la prestación, **LA ENTIDAD** no requiere la presentación de garantías.

CLÁUSULA OCTAVA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento. La recepción y la conformidad están a cargo del Ejecutivo Adjunto I del Centro de Almacén y Distribución de **LA ENTIDAD**.

De existir observaciones, **LA ENTIDAD** las comunica a **EL CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** puede otorgar a **EL CONTRATISTA** periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

OTRAS CONDICIONES

En el Acto de Recepción de los bienes que formaran parte de la entrega, **EL CONTRATISTA** deberá entregar en la Droguería de **LA ENTIDAD**, copia simple de los siguientes documentos, a fin de llevar a cabo la conformidad de recepción:

- a. Orden de Compra – Guía de Internamiento (copia).
- b. Guía de Remisión (Destinatario + SUNAT + 02 Copias adicionales). Esta deberá consignar en forma obligatoria para cada ítem el número de lote y la cantidad entregada por lote.
- c. Copia de la Declaración Jurada de Compromiso de Canje y/o reposición por Defectos o Vicios Ocultos (Anexo D).
- d. Copia simple de la Resolución Directoral del Registro Sanitario o Certificado de Registro Sanitario vigente; de acuerdo a los requisitos documentarios mínimos de **EL CONTRATISTA**.
- e. Copia del Certificado de Análisis emitido por el fabricante o quien encarga su fabricación, según lo dispuesto en la norma correspondiente.
- f. Copia Simple del Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura y/o Almacenamiento vigentes a la fecha de entrega, según corresponda.
- g. Copia simple del Certificado de Buenas Prácticas de Distribución y Transporte, de corresponder.
- h. Acta de verificación Cualitativa-Cuantitativa (original + 3 copias). Anexo F.

Toda documentación presentada debe ser legible.

La Droguería de **LA ENTIDAD** no está obligada a recibir los bienes si no han sido presentados todos los documentos que corresponden a la entrega, o si se detecta que no corresponde el bien con lo solicitado (vigencia del bien, forma de presentación, logotipo, entre otros).

De no ser encontrados conformes los bienes, no se recepcionarán y se consignará la observación “NO CONFORME – NO RECIBIDO” en el Acta de Verificación Quali-Cuantitativa y la Droguería de **LA ENTIDAD** por indicación del Director Técnico emitirá el Acta de Observación brindándole un plazo para la subsanación conforme al Artículo 143 del RLCE.

CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad de **EL CONTRATISTA** es un plazo no menor a dieciocho (18) meses contado a partir de la conformidad otorgada por **LA ENTIDAD**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Dónde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado.

Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de **LA ENTIDAD** no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, **EL CONTRATISTA** se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo

parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD : Jr. Nazca N°548, distrito de Jesús María - Lima

DOMICILIO DEL CONTRATISTA : [CONSIGNAR EL DOMICILIO SEÑALADO POR EL POSTOR GANADOR DE LA BUENA PRO AL PRESENTAR LOS REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO]

EL CONTRATISTA autoriza que las notificaciones o cualquier comunicación de **LA ENTIDAD** durante la etapa de ejecución contractual, tendrá como fecha de acuse de haber recibido las notificaciones desde la fecha de su envío a las siguientes direcciones de correo electrónico.

Correo electrónico del contratista:

1. [.....]

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los [...] días del mes de [...] de 2023.

“LA ENTIDAD”

“EL CONTRATISTA”